



CUT: 126322-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD**

Tambopata, 18 de mayo de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 126322-2022 instruido por la Administración Local de Agua **Tahuamanu-Madre de Dios**, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 24.11.2022 contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA** con RUC N° 20159309933.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

**SEGUNDO.-** Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua.

**TERCERO.-** Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** Mediante la Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD, notificada a la Municipalidad Distrital de Kosñipata en fecha 24.01.2019, siendo consentida en fecha 18.02.2019, se le sancionó con una multa equivalente a dos punto cero uno Unidad Impositivas Tributarias (2,01) UIT, por efectuar vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata, ubicado en la localidad de Patria, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 9. del artículo 120 de la referida Ley. Asimismo, se dispuso como medida complementaria que, la Municipalidad Distrital de Kosñipata, en un plazo no mayor de ocho (08) meses, elabore un plan de mitigación y contingencia, para mitigar los impactos ambientales generados y evitar la afectación de la calidad de agua superficial de la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata.
- 3.2** En fecha 04.08.2022 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios acompañado del encargado de ATM de la Municipalidad Distrital de Kosñipata llevó a cabo una inspección ocular programada, procediendo a verificar en qué situación se encuentra el punto de vertimiento en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata,



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD**

ubicado en la localidad de Patria, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, que originó la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD, en esa línea, se constató la subsistencia del vertimiento de aguas residuales no tratadas, provenientes de una descarga de aguas residuales domésticas.

- 3.3** Mediante el Informe Técnico N° 036-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/JFR de fecha 25.08.2022, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó que el archivo fotográfico del año 2019 corresponde al mismo punto de infraestructura observado en la verificación técnica de campo de fecha 04.08.2022, el mismo que generó la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD, tratándose de una infracción continuada por vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, atribuible a la Municipalidad Distrital de Kosñipata.
- 3.4** Mediante el Oficio N° 0318-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD notificado a la Municipalidad Distrital de Kosñipata en fecha 27.09.2022, se le comunicó que mediante la inspección ocular de fecha 04.08.2022 se constató una infracción continuada por vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la misma que fue objeto de sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles a efectos de que demuestre haber cesado la infracción.

**CUARTO.-** Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1** Habiendo transcurrido el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles a efectos de que la imputada demuestre haber cesado la infracción, esta no fue acreditada, por lo que a través de la Notificación N° 0036-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD notificada válidamente en fecha 24.11.2022, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata, ubicado en la coordenada UTM 237 441 m-E, 8 565 227 m-N, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *“Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”* concordante con el numeral 9. del artículo 120 de la referida Ley *“realizar vertimientos sin autorización”*; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 4.2** Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no formuló el descargo respectivo, por lo que correspondió continuar con el procedimiento administrativo sancionador.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD

**4.3** Mediante el Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 13.01.2023 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- i) La imputada fue sancionada mediante la Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD, notificada en fecha 24.01.2019 y consentida en fecha 18.02.2019, con una multa equivalente a dos punto uno Unidad Impositivas Tributarias (2,01) UIT, por efectuar vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 9. del artículo 120 de la referida Ley.
- ii) Mediante el acta de verificación técnica de campo de fecha 04.08.2022 en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata, ubicado en la localidad de Patria, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, se constató la infracción continuada por vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- iii) Mediante el Oficio N° 0318-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD notificado a la imputada en fecha 27.09.2022, se le solicitó el cese de la infracción, la misma que fue objeto de sanción anteriormente impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para tal efecto.
- iv) Habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles, la imputada no demostró el cese de la infracción por vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por tanto, se habría incurrido en una infracción continuada por vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo precisa el numeral 7. del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- v) En mérito a los hechos verificados, la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 9. del artículo 120 de la referida Ley.
- vi) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3. del artículo 248 del TUO de la LPAG, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una grave, recomendando imponer **una multa de 3,53 UIT**.
- vii) Asimismo, recomienda como medida complementaria, que la imputada tome acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción, debiendo de realizar los trámites para la obtención de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD**

- 4.4** A través del Memorándum N° 0026-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD en fecha 16.01.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- 4.5** Mediante la Carta N° 0034-2023-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 07.03.2023 se cumplió con comunicar el informe final de instrucción<sup>1</sup> sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5. del artículo 255 del TUO de la LPAG, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente el descargo respectivo.
- 4.6** Mediante el escrito presentado en fecha 23.03.2023, la imputada presentó su descargo, señalando que a la fecha son una gestión nueva y que recién han tomado conocimiento sobre el presente procedimiento sancionador, afirmando que los hechos facticos por el cual se les sindicó nunca fueron realizados con dolo, conocimiento y causa, aclarando que el compromiso de la nueva gestión es solucionar el problema, para lo cual se viene implementando como obra prioritaria en la localidad de Patria el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Integral del Centro Poblado de Patria” el mismo que cuenta con un perfil realizado encontrándose en la realización del expediente técnico, que fue aprobada en fecha 09.03.2023 y se concluirá en un plazo de ocho (8) meses del cual existen actas donde suscriben la población y las autoridades que supuestamente adjunta como medio de probatorio.

**QUINTO.-** Que, mediante el Informe Legal N° 0045-2023-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 16.05.2023, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1** Respecto al descargo efectuado por la imputada, se advierte, que pese a que señala que existe un acuerdo entre la población y la nueva autoridad para el desarrollo del supuesto proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Integral del Centro Poblado de Patria”, no constituye prueba idónea para no continuar con el presente procedimiento sancionador, tanto más, considerando que no se anexó al descargo documento alguno del supuesto acuerdo entre la población y la autoridad o sobre el supuesto proyecto. Por lo tanto, no se ha logrado desvirtuar la continuación de la infracción imputada.
- 5.2** En cuanto al análisis de fondo, cabe señalar que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en el numeral 6.6.2 de la Resolución N° 139-2014-ANA/TNRCH<sup>2</sup>, *“las infracciones continuadas son aquellas compuestas por varias*

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR

<sup>2</sup> Véase la Resolución N° 139-2014-ANA/TNRHC de fecha 22.07.2014, recaída en el expediente TNRCH N° 860-2014 en: [https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/139\\_cut\\_128056-13\\_exp\\_860-14\\_mun.\\_distr.\\_huaro\\_aaa\\_urub.\\_vilc\\_0\\_0.pdf](https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/139_cut_128056-13_exp_860-14_mun._distr._huaro_aaa_urub._vilc_0_0.pdf)



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD**

*acciones constitutivas de un mismo ilícito, próximas en el tiempo como si todas ellas dieran lugar a una sola conducta guiada por un propósito único en la que existe unidad de hecho o de acción en sentido amplio. Tal es el caso de la realización de vertidos contaminantes*". En esa línea, concluye el último párrafo del referido numeral que: "[...] *la conducta de verter aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización es considerada como una infracción continuada, ya que dicha acción se prolonga en el tiempo, mientras no se obtenga la autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua*".

- 5.3** Asimismo, el referido Principio de Continuidad de Infracciones establecido en el numeral 7. del artículo 248 del TUO de la LPAG, señala que para determinar la procedencia de imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. En este sentido, MORON URBINA<sup>3</sup> refiere: "[...] *que el artículo aludido exige que frente a una infracción continuada en el tiempo, la Administración Pública debe proceder a: i) instruir un expediente sancionador; ii) emitir la resolución sancionadora; y, iii) requerir al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro del plazo de 30 días. Solo cuando la Administración Pública hubiera cumplido con estas tres condiciones, recién podrá instruirse un segundo procedimiento administrativo sancionador. No antes.*".
- 5.4** En ese sentido, según el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 9 de la referida Ley, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, efectuar vertimiento de aguas residuales en cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.5** Del análisis del expediente, se acredita que se ha instruido un procedimiento sancionador contra la Municipalidad Distrital de Kosñipata, se le ha sancionado por vertimiento de aguas residuales mediante la Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD y se le ha solicitado que demuestre el cese de la infracción, habiendo transcurrido más de treinta (30) días para que la imputada demuestre el referido cese de infracción; por tanto, incurrió en la infracción continuada por vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo precisa el numeral 7. del artículo 248 del TUO de la LPAG, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
- i) La Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD, notificada en fecha 24.01.2019, que sancionó a la Municipalidad Distrital de Kosñipata, por efectuar vertimientos de aguas residuales en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

<sup>3</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) p. 442. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2019.



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD**

- ii) El acta de inspección ocular programada de fecha 04.08.2022 sobre verificación situacional del punto de vertimiento en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata que fue materia de sanción primigenia mediante la Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD, constatándose la persistencia de la infracción, conforme se describe en el acápite ii) del considerando tercero de la presente resolución.
- iii) El Informe Técnico N° 036-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/JFR de fecha 25.08.2022, con el cual la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó que el archivo fotográfico del año 2019 corresponde al mismo punto de vertimiento observado en la inspección ocular de fecha 04.08.2022, el mismo que generó la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD, tratándose de una infracción continuada por vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua atribuible a la Municipalidad Distrital de Kosñipata.
- iv) El Oficio N° 0318-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD notificado a la imputada en fecha 27.09.2022, solicitándole el cese de la infracción, objeto de sanción anteriormente impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para tal efecto.
- v) El Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 13.01.2023, el cual concluyó que la imputada no demostró el cese de la infracción, habiendo incurrido en una infracción continuada por efectuar vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- vi) El descargo efectuado por la imputada mediante el escrito presentado en fecha 23.03.2023.

**5.6** Por lo tanto, corresponde respaldar la propuesta de sanción recomendada por el órgano instructor, habiendo desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad calificando la infracción imputada como una grave, cuya conducta atribuible al imputado, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, con una multa de 3.53 UIT. Asimismo, respecto a la medida complementaria recomendada por el órgano instructor, corresponde realizar acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción, asumiendo la imputada los costos que demande su reposición, debiendo de realizar los trámites para la obtención de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

**5.7** En este contexto, se concluye, sancionar a la Municipalidad Distrital de Kosñipata, por efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata, infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, calificada como grave, debiendo sancionarse con una multa equivalente a tres coma cincuenta y tres (3,53) UIT y disponer como medida complementaria, para que un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, obtenga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD**

**SEXTO.-** Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SANCIONAR** a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA** con RUC N° 20159309933, con una **MULTA** equivalente a **tres coma cincuenta y tres (3,53) UIT**, por la infracción calificada como muy grave en materia de agua, por efectuar vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACTOR	RUC N°	NOMBRE		SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)
	20159309933	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA				GRAVE	MULTA	3,53
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			FUENTE NATURAL DE AGUA	UNIDAD HIDROGRAFICA	CLASE	TIPO	NOMBRE DE FUENTE DEL CUERPO RECEPTOR
	Efectuar vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata sin autorización de la autoridad nacional del agua				Intercuenca Alto Madre de Dios 46649	Superficial	Quebrada	S/N
	TIPIFICACIÓN				COORDENADAS DEL PUNTO DE VERTIMIENTO			
	Art. 120 LEY RECURSOS HÍDRICOS	Art. 277 REGLAMENTO LRH			DATUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)
	9. realizar vertimientos sin autorización	d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua			UTM WGS 84	19S	237 441	8 565 227
					UBICACIÓN POLÍTICA			
					DEPARTAMENTO		PROVINCIA	DISTRITO
		Cusco	Paucartambo	Kosñipata				

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** como medida complementaria, que, la Municipalidad Distrital de Kosñipata, realice en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, la obtención de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO 4.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la medida complementaria.

**ARTÍCULO 5.- INSCRIBIR** en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 3 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD**

**ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Kosñipata en su domicilio; poner de conocimiento a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Cusco y a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

***Regístrese, comuníquese y publíquese.***

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/EAHV